



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-350
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MILTON HERNANDO AMEZQUITA SALAMANCA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO

Se encuentra el presente proceso al despacho, con memorial presentado por el apoderado de la parte actora¹, en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes al retiro de la demanda, la ley 1437 de 2011 no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 314 de C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., el cual establece que la parte demandante podrá desistir en cualquier momento de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto, se advierte que la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado expresamente para desistir (fl. 2) y fue formulado oportunamente, por cuanto a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, hay lugar a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y se ordena a costa de la parte demandante el desglose de la demanda y los anexos.

¹ Fl. 122

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por **MILTON HERNANDO AMEZQUITA SALAMANCA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se autoriza el desglose de las piezas procesales obrantes a folios 2 a 5, 8, 9, 14 a 23 y copia de los folios 6, 7 y 10 a 13.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, a su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué